

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA

Oficio No.0016
Pereira, 13 de enero del 2016

DOCTOR
JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE
MUNICIPIO DE PEREIRA
CARRERA 7 No. 18-55
PALACIO MUNICIPAL
PEREIRA- RISARALDA

Referencia: Nulidad
Radicado: 66001-33-33-752-2015– 00100– 00
Demandante: Daniel Silva Orrego
Demandado: Municipio de Pereira

De manera atenta, y dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 612 del Código General del Proceso, el cual modificó el art. 199 de la Ley 1437 del 2011, me permito enviarle copia de la demanda, anexos, del auto admisorio de la demanda, solicitud de medida cautelar y de la providencia que ordena su traslado del proceso de la referencia.

Anexo lo enunciado:

- Demanda y anexos en setenta y nueve (79) folios.
- Auto admisorio en un (01) folio.
- Solicitud de medida cautelar en seis (06) folios.
- Auto que ordena dar traslado de la medida cautelar en un (01) folio.
- Adición a la demanda inicial en ocho (08) folios y un (1) cd.

Cordialmente,


CAROLINA ARANGO BETANCUR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

Pereira Rda., diciembre once de dos mil quince

REFERENCIA	
AUTO	
INTERLOCUTORIO No.	085
RADICADO No.	66001-33-33-752-2015-00100-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	DANIEL SILVA ORREGO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PEREIRA
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

La persona de la referencia, actuando a nombre propio, ha presentado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad en contra el municipio de Pereira, con la pretensión de obtener la nulidad del Acuerdo Municipal 038 de 2013, expedido por el Concejo Municipal de esta localidad *"Por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio General para la construcción de un Plan de Obras y se toman otras disposiciones"*.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que será admitida, precisando que no se dispondrá la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

Por lo expuesto, se

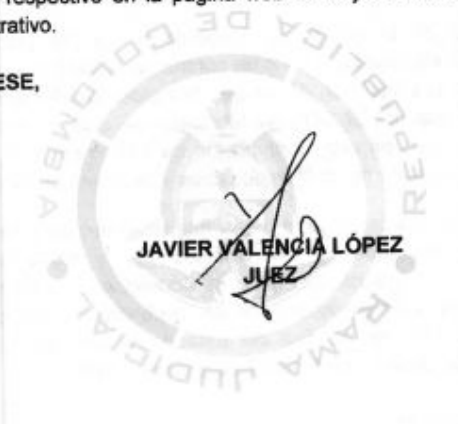
RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Notificar personalmente este auto al Alcalde del municipio de Pereira.

Nulidad
66001-33-33-752-2015-00100-00

4. Disponer la notificación personal del presente proveído a la Agente del Ministerio Público.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad accionada y a la agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
6. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad territorial dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar todas las piezas que conforman los **antecedentes administrativos** que dieron origen a la expedición del acto administrativo demandado.
7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5° de la Ley 1437 de 2011, y en razón a que Acuerdo No. 038 de 2013 *"Por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio General para la construcción de un Plan de Obras y se toman otras disposiciones"*, representa un interés directo para la comunidad, se ordena por Secretaría proceder a oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que se publique el aviso respectivo en la página web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER VALENCIA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PEREIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado electrónico No. 001 del 15 de diciembre de 2015, ello en razón que hasta la fecha fue habilitada la Página Web del Despacho por parte del área de sistemas encargado para ello en la ciudad de Bogotá (Portal Rama Judicial)


CAROLINA ARANGO BETANCUR
Secretaria



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	15 de enero de 2016	Número de radicado:	1458
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	16		
Persona natural o jurídica:	CAROLINA ARANGO BETANCUR		
Descripción o asunto:	NULIDAD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDEIENTE Y UN C.D
Anexos digitales:			
Destino:	YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	-

